



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2023-00383-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de ley se dispone; **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **PAULA ANDREA HERRERA MORENO** en representación de la menor **ALISON MILDREY HIDALGO HERRERA** contra **JOSE RAUL HIDALGO MARTIN** por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$1.482.000.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

2.- Por la suma de **\$1.432.400.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2022.

3.- Por la suma de **\$1.792.158.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a junio de 2023.

4.- Por la suma de **\$833.720.00** por concepto de cuotas de vestuario causadas del año 2021 a 2022.

No se libran las cuotas cobradas del año 2023, por cuanto las mismas no se han causado.

5.- Por la suma de **\$3.443.700.00** por concepto de cuotas (50%) de educación causadas del año 2021 a 2023.

6.- Por la suma de **\$2.015.500.00** por concepto de cuotas (50%) salud causadas del año 2021 y 2023.

7.- Por las cuotas de alimentos, vestuario, educación y salud, que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

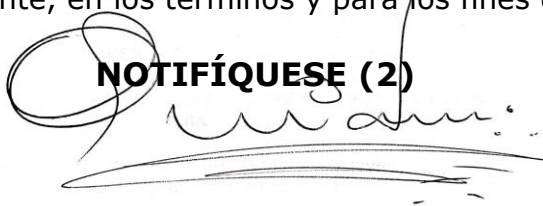
8.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito a este despacho.

Se reconoce a NICOLAS ANDRES LARRARTE MAYA, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 086 HOY: 30 de junio de 2023 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
